

Doce reales.



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Poder para
Festar

El D.D. Don Gerónimo
Vivar

D.ⁿ Cayetano de Vidaur

En el nombre de Di
os nuestro Señor

con cuyo princi

pio todas las cosas

tienen buen me

dio loable y dichoso fin Amen.

Sepan quantos esta Carta

de Poder para Festar vieren

como yo el Doctor Don

Don Gerónimo de Vivar

y Lopes Catedrático de

Decreto en esta Real Uni

versidad y Estudio gene

ral de San Marcos de

Lima en donde me ha

llo acreditado, natu

ral que declaro ser de la

SF. TI

Lg 4

DOC. 385

Lg. 10

Ciudad de Santiago Capital
del Reyno del Chile, bixo legi-
timo y de legitimo Matrimo-
nio del Feruiente Coro-
nel de Exercito Don Jose An-
tonio de Vivar y Arria y de
Doña Magdalena Lopes
y Roxas mis Padres difun-
tos que en Santa Gloria
descansen: Hallandome
al presente enfermo del
accidente que Dios nues-
tro Señor hà sido servido
darme, pero en mi entero
y sano juicio Memoria y
Entendimiento natural:
Creyendo como firmemen-
te creo en el alto y sagrado
Misterio de la Santissima
Trinidad, Padre, Hijo, y Espi-
ritu Santo, tres personas



SELLO QUARTO, VN QUAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

realmente distintas y una
sola Escencia Divina; y en
todos los demás Misterios
que tiene, cree, pre-
dica y enseña, nues-
tra Santa Madre Igle-
sia, Catolica, Apostoli-
ca Romana, vasa de cu-
ya fee y creencia vivie-
ron y murieron mis Pa-
dres y progenitores, y
yo protesto vivir y mor-
rir como Catolico y fi-
el Cristiano: Oligien-
do como elijo por mi ob-
gata e interesora ala
Serenisima Reyna de los
Angeles Maria Santisi-

ma Madre de Dios y Señora
Virgen, á los Apóstoles
San Pedro y San Pablo, al
Santo de mi nombre, al
Angel de mi guarda, y
á los demás Santos, Víge-
nes y Bienaventurados de
la Corte Celestial, para
que intercedan con su
divina Magestad, perdo-
ne mi pecado, y ponga
mi alma en Carrera de
Salvacion quando de este
Mundo Salga: Digo que
por quanto no pudién-
do por otra ordenar-
mis Disposiciones Ista-
mentaria con aquel
pulso y timo que exhi-
be tan importante ne-
gocio; pero teniendo la



SELLO CUARTO; VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

tratada y comunicada
con Don Cayetano Vi-
danne mi amigo a-
migo, y de quien ten-
go la mas plena confi-
anza para su cabal cum-
plimiento, y a efecto de
que este autorizado en
el modo mas seguro
y que pueda y deba
valer conforme a
derecho, otorgo por ele-
ccion de la presente y en
aquella via y forma
que mas haya lugar:
Que soy mi poder cum-
plido, amplio y barto-
te al enunciado Don

Cayetano Vidanne pa-
ra que despues de mi fa-
llecimiento y aneglar
alos Comunicatos que
le tengo hechos, e hicie-
re en lo sucesivo de pa-
labra o por una memo-
ria que le desefirma-
da de mi puño, si el
tiempo me lo permitiere,
haga y otorgue mi Testamen-
to dentro o fuera del termi-
no que la Ley señala y yo
le prometo, declarando
en el. Que desde luego es
mi voluntad que quan-
do mi Divina Magestad
fuere servido, llevame
de esta presente vida a
la eterna, se amortase
el Cadaver con el Divino y



En quinquillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTO-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

Recuerda a V. m. el Padre
Juan Bernabé, de la Real
Aud. de Valladolid, en la
Iglesia del Monasterio
de la Purísima Concepci-
ón de esta villa de Senoria,
en la que pareciere a mi
Albacea, sin indecumento
y sin perjuicio alguno, en
que algunos de mis bienes
enfragios a beneficio
de mi Almazara, compran-
do la Curia Alta, Cura y
Sacristan de mi Parroquia,
y para conducir y regu-
larizar el cementerio ge-
neral construido extramuri-
ros de esta Capital, y todos

los Derechos y ganos que
Causen mi funeral y hon-
ras se pagarian de mis-
bienes —————

2. Item: Señalo de limosna
por miya ve quatro rea-
les para cada Iglesia, for-
nore y acortada y San-
ta Lugares de Termales
donde se obio un cetro San-
ta Redencion —————

3. Item: Declare que yo decla-
ro que no he sido casado
y que no tengo trifo na-
tural alguno, y lo espon-
go asi para que siempre
conste —————

4. Item: Declare que yo de-
claro que no debo a per-
na alguna, y que la que
me estan debiendo con-
ta de Documentos y apen-



Un querillo.

5

SELLO QVARTO, VN QVARTO
TIELLO. AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NVEVE.

4.º que deso entre mis Pape-
les, à mas de que el dicho mi
Albacea se halla instrum-
to de algunos de mis Credi-
tos activos, y que en quanto à
mis bienes raíces, muebles
y esclavos de mi propiedad
los printralizara en mo-
do judicial ò extrajudicial
segun le combenga y pa-
ra que tambien lo facul-
to, afin de que mis herede-
ros se instruyan de sus
valores, y sepan el trabajo
que les toque; como lo de
claro así para que conse-
g. Ytem: Declare que yo de-
claro es mi voluntad que
una negra mi esclava nom

brada Ut excedes con sus dos
hijos nombrados Jore y
Pita, nacidos todos v aso
unipoder y dominio, y uno
negro mi esclavo nombrado
Cayetano todos quatro
gratis sin de su libertad de
de el mismo dia de mi
fallecimiento, sin condi-
cion ni gravamen algu-
no, cuya gracia hago a
los tres primeros por ha-
berlos criado, y al negro
Cayetano por su anti-
guo buen servicio y fi-
delidad, y por tanto gora-
za del beneficio en virtud
de esta Clausula y la fe
de mi mismo, y lo decla-
ro asi para que siempre
conste

6. Item. Declare que yo declaro que es mi voluntad que la *Mulata Juana* mi esclava, luego que haya proporcion se remita por mi *Abacea* ala Ciudad de *Santiago* mi Patria, en *yo* *costos* se pagaran de mis Bienes, para que se mantenga en el servicio y esclavitud de mi *tia Doña Mercedes Lopez y Roxas*, durante los dias de la vida de esta *señora*; y verificado su fallecimiento gozará de su libertad sin condicion ni gravamen alguno, a cuyo fin se le remitirá Testimonio de esta Clausula para que en fuerza de ella



Un quetzillo.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NVEVE.

y de la fee de sumate de la di-
cha Doña Mercedes, des-
funde de la gracia confor-
me a mi voluntad—

7. Y para cumplir y exe-
cutar este Poder para fa-
tar, y el Testamento que
se otorgue en su virtud
se nombre el referido
Don Cayetano Vidan-
te, como yo lo elijo y nom-
bro por mi Alcaide tene-
dor de bienes, para que
entre en ellos, los reciba
y cobre, venda y remate
en almoneda publica o
fuera de ella, tome y liqui-
de Cuentas, transcribe y en-

7

Dencias, de Recibos Car-
tas de pago, parezca en sub-
cio, otorgue Instrumenten-
tos, y vea del cargo todo
el tiempo que hubiere
nuestro aunque sea
pasado el que la Ley re-
ñala, que yo le prorogo
y le doy cumplido y cumpli-
do poder con libre y gene-
ral administracion sin
ninguna limitacion.

8. Y del remanente liquido
que quedare de todos mis
bienes, deudas, derechos y
acciones, y otras fuentas
y sucesiones que en qua-
quiera manera
toquen y pertenecan, se
hanan quatro partes. La
una sea para mi hered-
ero Don Pedro Felipe de Vivar



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUESTRE.

Una propia de la Doctrina
de Guayacana en el Parti-
do de Ica de este Arzobis-
pado: Una para mi hermano
mano Don Jose Maria Vi-
lar, vecino de la Ciudad de
Santiago del Reyno de Chi-
le: Una para mi tio el se-
ñor Doctor Don Pedro Viver
Canonigo de la Santa Ygle-
sia Cathedral de la misma Ci-
dad de Santiago; y la otra
quarta parte para mi tia
materna Doña Mercedes
Roxas y Lopez vecinda
en la propia Ciudad de San-
tiago de mi Patria; y en fin
breve memento dicha Señora
Doña Mercedes recacia su

8
quarta parte en ou lisa legi-
tima mi aliçada Dona Ig-
nacia de Ortega y Lopez, y
en caso de muerte de alguno
o una de los nombrados se a-
credita la parte de paternidad
en los Subprebites, a todos los
quales instituyo por mis uni-
versales herederos en la par-
te y forma que van desig-
nadas, en atención a de-
clarar como ocular no
tengo heredero forso algu-
no ascendiente ni descendi-
ente legitimo, ni hijo natu-
ral que pretenda derecho a mis
bienes.

9 En lo qual revoque como
yo por el presente revoco ya-
nulo, y doy por nulos y de nin-
gun valor, fueren, en efecto o no
y cualesquiera Testamentos,
Codicilos, Poderes para Testar y o-



Un quarto.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

tras ultima disposicion que an-
ta de esta haya hecho y otorgado
por escrito o de palabra, para que
no valgan ni hagan fe en juicio
ni fuera de el, salvo el presen-
te. Por lo que se fentan y effor-
tamento que se ote que
en su virtud, y anegado
alos Comunicatos que ten-
ga hechos e li ciere de pa-
labra o por memoria que
firmada de mi puño depe-
a mi Albacea si el tiempo
me lo permite, para que uno
y otro se guarde en un solo y exe-
cuto como Testimonio de mi
verdadera voluntad en aque-
lla viay forma que mas ha-
ya lugar en derecho. Que es
hecho en Lima Capital del Rey

no del Venia a diez y siete de Septiem-
bre de mil och. cientos diez y 9
ochos. Y elotorgante Doctor
Don Joré Geronimo Vivas
quien yo el p. res. ante. Escri-
bano doy f. e. cono. ca, como
t. e. m. tien. la doy de que a lo que
parecio estaba en su entera y
cabal juicio segun lo mani-
festo en las preguntas, repregun-
tas y contestaciones que me hizo
lo firmo de su nombre siendo
testigos presentes a oírlo los q
veio firmar Don Joaquín Cam-
pino, Don Felipe Santiago de
Echeverría y Don Eusebio Salazar
vecinos de esta Ciudad = Joré
Geronimo Vivas = Arre mi
Ignacio Ayllon Salazar Escri-
bano Real. (3)

Y al margen de este poder pa-
zer jurar se halla la f. e. de m. -
ente del tenor siguiente. —

Joré de m. y
este — } Lo Ignacio Ayllon Salazar Es.



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

Cribano del Rey nuestro Señor
su Vorario publico de las Au-
dias, propietario de la Real
Renta de Correo y Real Casa
de Estimada de esta Capital
Certifico, doy fe y verdadero In-
timonio, que hoy día de la fe-
cha, vi nuestro naturalmen-
te a lo que me parecio al Doctor
Don José Gerónimo Vivar Abo-
gado de esta Real Audiencia
y Individo de su Ilustre Cole-
gio y Catedrático de Decretos en
esta Real Universidad y Estu-
dio general de San Marcos
de Lima, cuyo Cadáver esta-
ba puesto en la Puadrada
las Casas principales de su
morada, amortalado con
la mortaja de nuestro Padre
San Francisco y con la de ven-

10
cia correspondiente a su persona. Y
sea el mismo a quien conoci y tra-
je en vida a confesarse y que e-
storgo ante mi el antecedente. Por
do para tener, y de que se man-
gen. Y para que conste y obre los
efectos que haya lugar, doy la pre-
sente que signo y firmo en Lima a
primero de Octubre de mil ocho-
cientos diez y ocho, siendo Testigo
el Reverendo Padre Lector publi-
cado Fray Francisco de Arrie-
ta del orden de nuestro Padre
San Francisco, el Doctor Don
Juan Intecan Enriquez de Sal-
dania Presvitero, Don Joaquin
Campino y otras varias perso-
nas que se hallaban presentes. En
Signo = Ignacio Ayllos Salazar Decano
Real.

Asi consta de sus originales que quedan en mi Pe-
xita. Y de pedimento del Alcaide doy el presente testimonio
que signo y firmo en Lima a primero de Octubre de mil
ochocientos diez y ocho.
Enmendado = Decreto = Vale.



Ignacio Ayllos Salazar
Enm. R.
30

Queda pagada la manda forzosa a los
Santos lugares de Jerusalem, y p.^a const.
lo firma el P. cobrador en Lima y
Oct. 24 de 1818.

Fr. Man. Maria Salvadora



Recivi un p.^o quatro r.^{os} del S.^r D.ⁿ Cayetan Vidaurre, que como
alcaide del fundo S.^r D.ⁿ D.ⁿ Gerónimo Vivar satisfiso por
las tres mandas forzosas y acostumbradas que son Cantibos Chre-
tianos, S.^r Pedro ^{Poma} Salicia, y Santiago de Salicia, para q.^e cons.

Sen L.^o - 10.^o de dieste en Lima y Noviembre 11. de 1818.

Fr. Jose Dominacio Espinoza
Colector de la S.^a R.^{on} de C.^{os}

Vivar de Fontamento.